



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-92/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO PUEBLA, PUEBLA**, en lo sucesivo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 02130219, en la que requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Costos pormenorizados y totales, en toda clase de medios de comunicación, de la campaña Gobernamos Todos, realizada con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco. Fechas y horarios de transmisión o difusión de todos los mensajes relacionados con esa campaña.

Costos logísticos desglosados del acto celebrado con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco.

Calles cuya circulación fue cerrada, parcial o totalmente, para la grabación de promocionales relacionados con el primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco. Fechas y horarios de esos cierres. Cantidad de elementos policiacos y de otros servidores públicos municipales que participaron en esos cierres. Cantidad de personas que participaron como actores, o que aparecen a cuadro, en los promocionales antes mencionados. Pagos otorgados a cada una de las personas que participaron en al grabación de los promocionales en cuestión. Empresa o ente que llevó a cabo la grabación/filmación. Pago dado a dicha empresa o ente.

Cantidad y ubicación de cruceros viales cutas cebras peatonales fueron pintadas con los colores de la comunidad de la diversidad sexual. Cuántos y cuáles de esos cruceros continúan pintados con los colores que representan a esa comunidad. Cantidad y costo de litros de pintura, así como otros materiales, utilizados para ese tipo de pintas.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Dependencia(s) o ente (s) encargado (s) de pagar y de llevar a cabo las pintas señaladas. Situación de la resolución emitida al respecto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla. Señalar cuántas investigaciones o procedimientos existen y en qué estado se encuentran en contra de integrantes de las asociaciones ciudadanas que pintaron nuevamente con color blanco algunas de las cebras peatonales multicolores.”

II. El reclamante manifestó que el día veintiocho de enero del año en curso, recibió contestación de su petición de información en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP); y en atención a su solicitud de información con folio 02130219 recibida a través del sistema INFOMEX el día 12 de diciembre de 2019; se anexa a este documento, las respuestas emitidas por los enlaces de Transparencia de la Sindicatura Municipal, Coordinación General de Comunicación Social, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Administración, en el ámbito de sus competencias...”

En este orden de ideas, la Coordinación General de Comunicación Social señaló:

“...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 134, 142, 143, 144, 146, 149, 150, 151, 152, 155, 156 fracción III, 162, 163, 164 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

En cuanto hace a gastos de medios de comunicación se encuentra contemplados en contratos anuales, es decir no desglosado se tiene el costo unitario por pauta emitida y se difundieron de la siguiente manera:

Televisión:

IMAGEN TV 214 SPOTS	PUEBLA COMUNICACIONES 209 SPOTS	TV AZTECA 252 SPOTS.
----------------------------	--	-----------------------------

En el caso de Puebla Comunicaciones no generan gasto.

Radio:

ACIR RADIO	485 SPOTS	RADIODRAMA	222 SPOTS	LA KE BUENA	266 SPOTS
CINCO RADIO	530 SPOTS	TROPICAL CALIENTE	217 SPOTS	LA ULTRA NOTICIAS	260 SPOTS
TRIBUNA COMUNICACIONES	340 SPOTS	ABC RADIO PUEBLA	268 SPOTS	RADIO EN REDES	100 SPOTS
RADIO EXPRESIONES.	84 SPOTS	PULSAR PUEBLA FM	48 SPOTS		

Periódicos impresos:

SINTESIS	16 INSERCIONES	SOL DE PUEBLA	16 INSERCIONES	PUBLIMETRO	12 INSERCIONES
MILENIO	14 INSERCIONES	JORNADA	12 INSERCIONES	HERALDO DE PUEBLA	10 INSERCIONES
EL POPULAR	12 INSERCIONES	INTOLERANCIA DIARIO	12 INSERCIONES	METRO	4 INSERCIONES
EXCLUSIVAS PUEBLA	5 INSERCIONES	LA OPONIÓN DIARIO DE LA MAÑANA	10 INSERCIONES	PUNTUAL	11 INSERCIONES



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Banners en portales digitales:

E- CONSULTA	LA JUNGLA DE MARIANO	CONTRASTES	LA JORNADA
NG NOTICIAS	PUEBLA ONLINE	PERIODICO CENTRAL	MILENIO PUEBLA
MTP NOTICIAS	EL INCORRECTO	SÍNTESIS	TRIBUNA COMUNICACIONES
TELEVISA	LA KE-BUENA	TROPICAL CALIENTE	CONTRAPARTE
STATUS PUEBLA	IMAGEN POBLANA	REVISTA DORSIA	VCN NOTICIAS
RETODIARIO	MÉXICO RUTA MAGICA	FORO 21	REVISTA 360
ANGULO 7			

Revistas

MÁS SANA	2 INSERCIONES	ROSTROS	2 INSERCIONES
REVISTA 360	3 INSERCIONES	REVISTA CLIC	2 INSERCIONES

De lo anterior es necesario destacar que no se tienen las fechas ni los horarios, toda vez que solo se solicita el pautaaje sin especificar fecha ni horario.

Respecto a los gastos los contratos signados con medios de comunicación, le comunico que dicha información que constituye legalmente información pública obligatoria en términos del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; información que puede consultar y obtener accediendo al portal Nacional de Transparencia, la cual se encuentra contenida en el Formato de Obligaciones SIPOT titulado “Gastos en comunicación social”. A continuación, le indicé la RUTA DE ACCESO a la información requerida.

Ingresa a la liga: <https://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>.

- Ir al Estado o Federación:Puebla.**
- En el apartado “Listado de instituciones” dar clic en la letra “H”.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

- *Posteriormente dar clic en “H. Ayuntamiento de Puebla”.*
- *Seleccionar Ejercicio “2019”.*
- *Seleccionar recuadro “GASTOS EN COMUNICACIÓN SOCIAL”.*
- *En el apartado “Periodo de actualización” dar clic en “Seleccionar todos”.*
- *En el apartado “Filtros de búsqueda” dar clic en “ver todos los filtros”.*

De los gastos de espectaculares, parabuses, etc, se llevó a cabo un contrato con la persona física Gabriela Gonzalez Nieto, por un monto de \$1,706,513.93 (un millón setecientos seis mil pesos quinientos trece pesos 93/100 M.N). por un periodo de un mes, sin embargo tomando en consideración que el informe de actividades de la Presidencia Municipal solo se difundió 7 días antes y 5 días después de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, el gasto de dicho contrato para el informe fue de \$715,634.87 (setecientos quince mil seiscientos treinta y cuatro 87/100 M.N) y objeto del contrato fue el siguiente “Renta de pantallas y espectaculares incluye instalación y retiro; servicio de impresión en vinil adherible para vallas e impresión en lona front para espectaculares y espacios publicitarios en puentes, incluye instalación y retiro para difusión del quehacer gubernamental del Municipio de Puebla”.

Ninguna calle fue cerrada, parcialmente o totalmente para la realización de las promocionales para la grabación de promocionales relacionados con el primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco.

Uno de los promocionales alusivos al Primer Informe de Labores se llevo a cabo en una calle que se encontraba cerrada por mantenimiento vial, el día 3 de octubre de 2019, aproximadamente a las 16:00 horas.

Asimismo, le informo que no se contrataron actores ni se erogó pago alguno por participación en la grabación de los promocionales.

La promoción fueron realizados por el personal que pertenece a la Dirección de Medios Digitales, específicamente a la Jefatura de Audiovisuales.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

El Secretario de Seguridad Pública y Transito Municipal, mediante oficio número SSPYTM/ET/11/2020, de fecha siete de enero del año en curso, manifestó lo siguiente:

“...Le corresponde a esta Secretaría dar contestación a las siguientes preguntas:

“Calles cuya circulación fue cerrada, parcial o totalmente, para la grabación de promocionales relacionados con el primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco. Fechas y horarios de esos cierres.” (sic).

Se le informa que ninguna calle fue cerrada.

“Cantidad de elementos policiacos y de otros servidores públicos municipales que participaron en esos cierres. Cantidad de personas que participaron como actores, o que aparecen a cuadro, en los promocionales antes mencionados. Pagos otorgados a cada una de las personas que participaron en al grabación de los promocionales en cuestión.” (sic).

Se le informa que por parte de esta Secretaría participaron voluntariamente 15 elementos, no recibieron remuneración económica por la participación...”.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su oficio número SEMOVI-UT-TRA-0139/2019, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, señaló lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a los párrafos primero, segundo y tercero. La Secretaría de Movilidad no cuenta con la información solicitada, debido a que corresponda a la Coordinación General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, difundir en medios de comunicación las acciones y programas emprendidos por la Administración Pública Municipal.

En relación al cuarto párrafo. La cantidad y ubicación de cruceros viales cuyas cebras peatonales fueron pintadas con colores fue solo uno ubicado en la rotonda de la intersección de la avenida 31 Oriente y el Boulevard Héroes del Cinco de Mayo del Centro de esta ciudad, donde se pintaron un total de 10



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

cebras peatonales. Sin embargo, es importante señalar que actualmente no se encuentra pintada ninguna cebra peatonal (cero cruces) con líneas multicolores.

En cuanto a la cantidad de litros de pintura, se propuso un proyecto de señalización horizontal, misma que requirió un total de 3,560 metros lineales de pintura para su realización, dando un total de 178 litros; el material utilizado fue pintura de tipo tráfico. Respecto al costo de la pintura, esta fue adquirida por la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

La dependencia que llevó a cabo el evento en el marco de la CONMERCIALIZACIÓN DEL MES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, fue la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, quien a su vez solicitó a esta Secretaría de Movilidad el apoyo y requerimientos técnicos de diseño para la elaboración de las cebras peatonales, así mismo se instruyó a personal técnico de esta Secretaría de Movilidad para la llevar a cabo de aplicación de pintura de dichos cruces.

Ahora bien, por cuanto hace a la situación de la resolución emitida al respecto por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, debe precisarse que el mismo dictó una medida cautelar la cual fue atendida por esta dependencia.

Finalmente, respecto a cuántas investigaciones o procedimientos existen y en qué estado se encuentran en contra de integrantes de las asociaciones ciudadanas que pintaron nuevamente con color blanco algunas de las cebras peatonales multicolores, le informó que esta dependencia no cuenta con información relativa.”

El oficio número SECAD/ST/29/2020, de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

“...Y con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 142, 150, 152. 156 fracción IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla y 14 fracción XII del Reglamento de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; me permito informarle lo siguiente:

Con respecto al primer y segundo párrafo de la solicitud, se informa que no se encuentran dentro de las facultades de esta Secretaría de Administración las actividades a que hacen referencia.

Con respecto al tercer párrafo, se informa que la Secretaría de Administración únicamente se encargó de la adquisición de 6 cubetas de pintura de 20 litros cada una, con un costo total de \$18,734.23 (Dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 23/200 M.N.).”

Finalmente, el sindico municipal mediante oficio número SM-ET-021/2020, de fecha nueve de enero del año en curso, expresó lo siguiente:

“...De conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa al Enlace de Transparencia de la Sindicatura Municipal de fecha 15 de octubre de 2018 y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información en cuestión, le comunicó que la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso, remitió mediante el Oficio Núm. SM-DGJC-0261/2020, la información siguiente:

1. Que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección Jurídica a mí cargo con relación a informar la “Situación de la resolución emitida al respecto por el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla”, le informo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, aún no ha dictado resolución del asunto en cuestión; toda vez que aún se encuentran dentro del trámite legal algunas de las etapas del procedimiento administrativo; mismas que se establecen en los numerales 103 y 105 de la Ley del Procedimientos Contecioso Administrativo del Estado de Puebla.

2. Que de acuerdo al ámbito de sompetencia de esta Dirección Jurídica a mi cargo con relación a “Señalar cuantas investigaciones o procedimientos existen



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

y en qué estado se encuentran en contra de integrantes de las asociaciones ciudadanas que pintaron nuevamente con color blanco algunas de las cebras peatonales multicolores”, no se tiene ningún reporte o denuncia sobre daños al patrimonio municipal con relación a cebras peatonales, por lo que estará pendiente de que si se suscitaran acciones de personas o agrupaciones en general de hechos que se pudieran considerar con apariencia de delito con relación al tema, se hará de conocimiento de las acciones que se lleven a cabo a las autoridades competentes.”

III. Con fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, el entonces solicitante, envió electrónicamente a este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión.

IV. Por auto de veinte de octubre del presente año (sic), la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo que le asignó el número de expediente **RR-92/2020** y turnó a su Ponencia para su substanciación.

V. En proveído de veinticuatro de febrero del dos mil veinte, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía su medio de impugnación que interpuso ante este Órgano Garante.

VI. El día tres de marzo del año en curso, se acordó en el sentido que el reclamante dio cumplimiento con la prevención ordenada en autos, por lo que, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

VII. Por acuerdo de diecinueve de marzo del dos mil veinte, se estableció que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; asimismo ofreció pruebas.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento del recurso de revisión, en el sentido, que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

VIII. Con fecha catorce de julio del dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la negativa de proporcionarle total o parcial la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 02130219.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el recurrente.

Quinto. En este considerando se expondrá los argumentos hechos valer por las partes en el presente medio de defensa.

En primer lugar, el recurrente señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición.

La autoridad no señaló los costos de los contratos anuales con medios de comunicación, ni el costo unitario por pauta o inserción en dichos medios. Tampoco proporcionó fechas o periodos y horarios de transmisión o difusión de todos los mensajes en los diferentes medios, relativos al primer informe de gobierno de la alcaldesa Rivera. Igualmente, no se me entregaron los costos deslogados del acto en el cual la alcaldesa Rivera emitió un mensaje con motivo de su primer informe de gobierno”.

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe con justificación manifestó:

“...5. De acuerdo a la inconformidad presentada por el hoy recurrente se informa lo siguiente:

Primero. En términos de los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

la Información del Estado de Puebla se ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información requerida por el ciudadano..”.

En consecuencia, este Instituto analizara el presente asunto con las constancias que obran en autos, si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por el ordenamiento legal que lo regula en el Estado de Puebla.

Sexto. En este punto se valoraran las pruebas ofrecidas y admitidas de las partes dentro del presente recurso de revisión, en los términos siguientes:

Por lo que hace a las probanzas ofrecidas por el reclamante se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número CGT-UT-0084/2020, de fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, realizado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 02130219, firmado por la Coordinadora General de Comunicación Social del sujeto obligado dirigido al solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número SSPYTM/ET/11/2020, de fecha siete de enero del dos mil veinte, realizado por el Enlace de Transparencia del sujeto obligado dirigido al solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número SEMOVI-UJ-TRA-0139/2019, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, realizado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del sujeto obligado dirigido al solicitante.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número SECAD/ST/029/2020, de fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, realizado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración del sujeto obligado dirigido al solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número SM-ET-021/2020, de fecha nueve de enero del dos mil veinte, realizado por el Enlace de Transparencia de la Sindicatura Municipal dirigido al solicitante.

Las documentales antes citadas, al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto a la autoridad responsable, se admitió las pruebas que a continuación se enuncian:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número CGCS/ST/11/2020, de fecha once de marzo del dos mil veinte, firmado por el Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla dirigido al solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 02130219, de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número CGT-UT-0084/2020 de fecha veintiocho de enero del dos mil



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

veinte, realizado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al solicitante.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 02130219, de fecha tres de enero del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número CGCS-ST-10/2020 de fecha diez de marzo del dos mil veinte, firmado por el Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social dirigido al presidente del Comité de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Las documentales publicas antes citadas, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado de manera resumida se hará constar los hechos que acontecieron en el presente asunto.

En primer orden de ideas, el recurrente el día doce de diciembre del dos mil diecinueve, envió al Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, misma que fue registrada con el número de folio 02130219, en la cual se observa que el entonces solicitante pidió al sujeto obligado los costos pormenorizados y totales en los medios de comunicación en razón a la campaña Gobernamos Todos, por el primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco. Así como, las fechas y horas de tramisión o difusión de todos los mensajes



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

relacionados con esa campaña y los costos logísticos desglosados del acto celebrado con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa antes citada.

De igual forma, el reclamante en su petición de información, mencionó que quería conocer que calles fueron cerradas, parcial o totalmente, para la grabación de promocionales del primer informe de gobierno de la presidente municipal Claudia Rivera Vivanco, asimismo, las fechas y horarios de dichos cierres.

También, el entonces solicitante pidió a la autoridad responsable la cantidad de los elementos policiacos y de otros servidores públicos municipales que participaron en los cierres de las calles y la cantidad de personas que participaron como actores o que aparecen a cuadro en los promocionales antes citado, así como, quería saber los pagos otorgados a cada una de las personas que participaron en los multicitados promocionales y a las empresas o entes que llevaron a cabo la grabación.

De igual forma, el inconforme solicitó al sujeto obligado la cantidad y ubicación de cruceros viales cuyas cebras peatonales fueron pintadas con los colores de la comunidad de la diversidad sexual, cuantos y cuales cruceros siguen pintados con los colores que representa dicha comunidad; y la cantidad y costo de los litros de pintura o otros materiales que se utilizaron para pintar los mismos, así como, las dependencias o entes encargados de pagar y llevar a cabo dicha pintura.

Finalmente, el recurrente pidió conocer la situación de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; asimismo, cuantas investigaciones o procedimientos existen y que en estado se encuentran en contra de los integrantes de las asociaciones ciudadanas que pintaron nuevamente en color blanco algunas de las cebras peatonales multicolores,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

misma que el sujeto obligado dio respuesta a través de cada una de sus áreas, en los términos que fueron precisados en el punto segundo de los antecedentes.

Sin embargo, el entonces solicitante no conforme con dicha contestación, interpuso el presente medio de defensa, en la cual señaló que la autoridad responsable, no le indicó los costos de los contratos anuales con los medios de comunicación y los costos unitarios por las pautas o inserciones en dichos medios.

De igual forma, en su recurso de revisión, señaló que el sujeto obligado omitió proporcionarle las fechas y los horarios de transmisión o difusión de todos los mensajes en los diferentes medios de comunicación, respecto al primer informe del gobierno de la Presidenta Municipal; asimismo, el reclamante manifestó que no se le entregó los costos desglosados del acto en el cual la alcaldesa Rivera, emitió su mensaje por motivo del multicitado informe.

A lo que, la autoridad responsable en su informe con justificación señaló únicamente que se había dado respuesta en tiempo y forma legal al ciudadano respecto a su solicitud de acceso a la información.

Una vez establecido los hechos acontecidos en el medio de defensa y antes de estudiar el mismo de fondo, es importante indicar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

En este orden de ideas y toda vez que el reclamante se inconformó únicamente con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en punto que solicitaba los costos pormenorizados y totales en los medios de comunicación en razón a la campaña Gobernamos Todos, por el primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco; las fechas y horas de tramisión o difusión de todos los mensajes relacionados con esa campaña y los costos logísticos desglosados del acto celebrado con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa antes citada, por lo que, solamente se estudiara la respuesta de dicho punto y los demás cuestionamientos no se analizaran al no haber sido combatido por el entonces solicitante en el presente asunto.

Ahora bien, el recurrente en su recurso de revisión manifestó entre otras cuestiones lo siguiente: **“La autoridad no señalo las costos de los contratos anuales con medio de comunicación”**; sin embargo, en su solicitud de acceso a la información con número de folio 02130219, no requirió al sujeto obligado los costos de los contratos anuales con los medios de comunicación, sino que únicamente pidió los costos pormenorizados y totales en los medios de comunicación en razón al primer informe de la Presidenta Municipal de la Ciudad de Puebla, por lo que, se encuentra ampliando su petición inicial; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es inoperante tal agurmento.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Respecto, a la alegación realizada por el inconforme en el sentido que la autoridad responsable, no le proporcionó el costo unitario por pauta o inserción en los medios de comunicación, así como las fechas o periodos y horarios de transmisión o difusión de todos los mensajes en los distintos medios y los costos desglosados del acto de la alcaldesa de Puebla emitió su mensaje de su primer informe de gobierno, es fundado por las razones legales siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establece los artículos 2 fracción V, 7 fracciones II, XI y XII, 11, 154 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta ley son:
V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”.***

***“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
II. Archivo: Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;***

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito impreso, sonoro, visual electrónica, informático, holográfico o cualquier otro.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

“ARTÍCULO 11 Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...”

“ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

“ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción”.

De los preceptos legales antes transcritos se observa que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, estos se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que estén en sus archivos o obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato solicitado o la modalidad que tenga la misma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

En este orden de ideas, en autos se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información pidió los costos pormenorizados y totales en los medios de comunicación, de la campaña Gobernamos Todos, en razón del primer informe de gobierno de la Presidenta Municipal; asimismo, puntualizó que quería conocer las fechas y horas de transmisión o difusión de los mensajes de dicho informe y gastos logísticos desglosados del acto celebrado con motivo del multicitado informe.

A lo que, el Secretario de Seguridad Pública, Transito Municipal, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Administración y el Sindico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, señalaron que respecto a los gastos de comunicaciones no eran de su competencia.

Por su parte, la Coodinadora General de Comunicación Social, contestó que no contaba en forma desglosaba los costos, si no por valor unitario por pauta emitida, en virtud de que, se encontraba contemplados en los contratos anuales de comunicación, mismo que se podía observar en la liga: <https://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>, señalando al entonces solicitante los pasos que tenía que seguir para localizar los contratos anuales de comunicación.

De igual forma, indicó que no tenia las fechas y los horarios, toda vez que se solicitaba el pautaje sin indicar fecha ni el horario del mismo y finalmente manifestó que tomando en consideración que el informe de actividades de la Presidenta Municipal se difundió siete días y cinco días después, tal como lo establece el numeral 14 de Ley General de Comunicación Social, el gasto de dicho contrato fue de setecientos quince mil seiscientos treinta y cuatro pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional; que correspondía a la Renta de pantallas y espectaculares su instalación y retiro; servicio de impresión en vinil

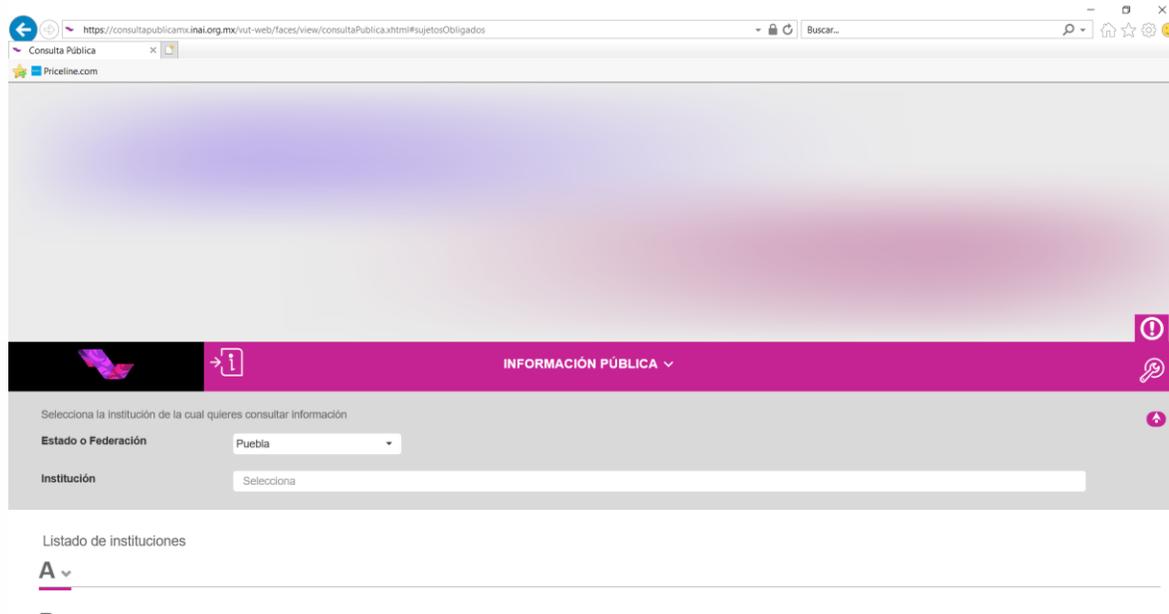


Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

adherible para vallas e impresión en lona front para espectaculares y espacios publicitarios en puentes, con su instalación y retiro para difusión del quehacer.

Por tanto y toda vez que la autoridad responsable señaló al inconforme, que los multicitados contratos, en los cuales se encontraba la información solicitada, mismos que estaban en la siguiente liga: <https://consultapublica.mx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml> y para localizar los mismo se debería seguir los pasos que a continuación se indican:

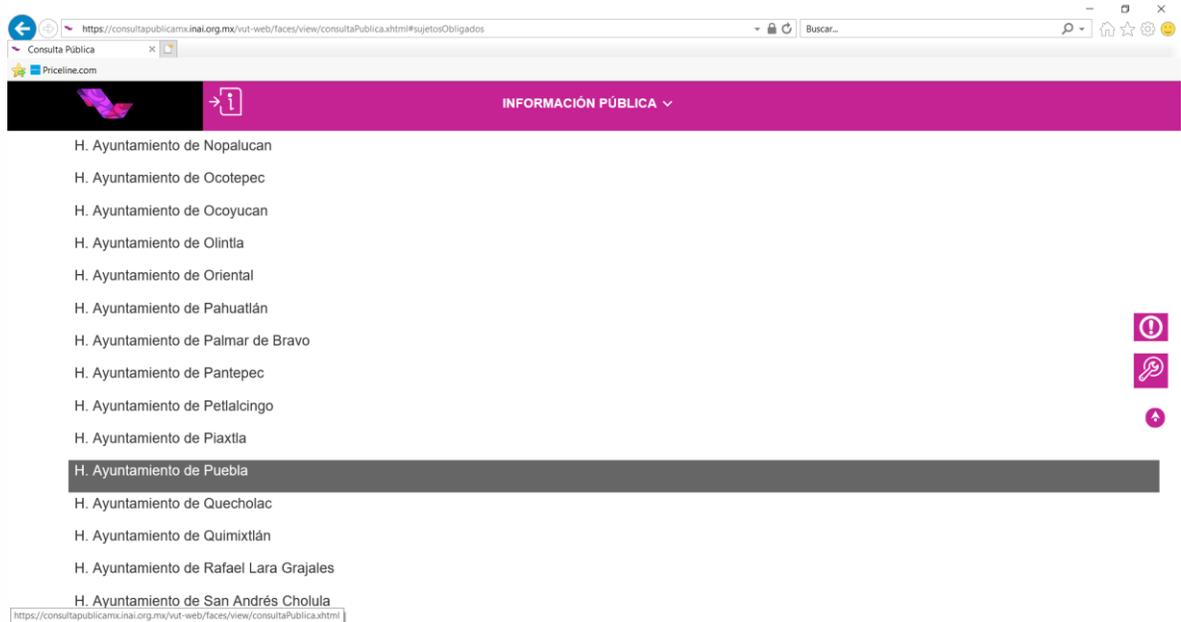
En primer lugar, el hoy recurrente debería ingresar en estado o federación: Puebla.



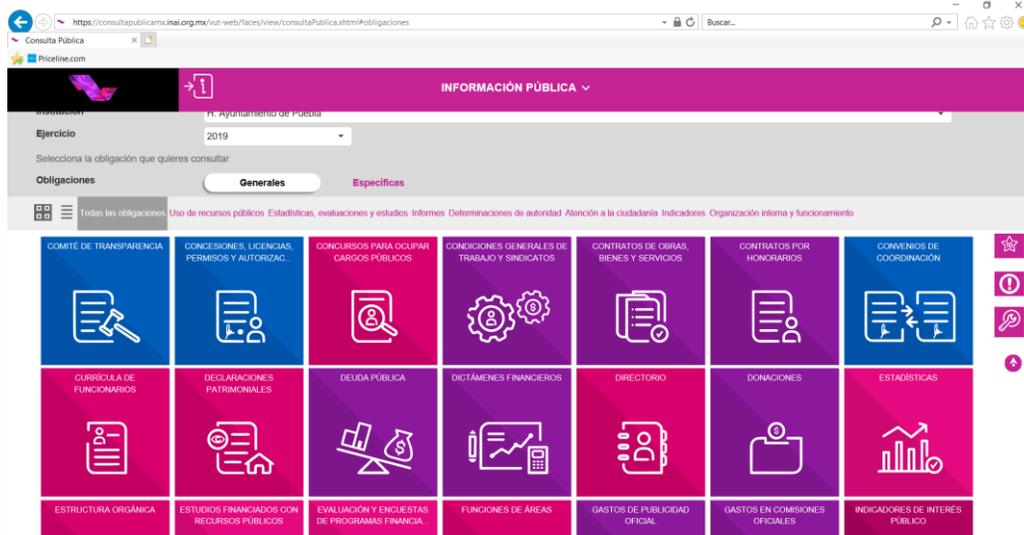
Después en el apartado de “Listado de Instituciones”, dar clic en la letra “H” y dar click en “H. Ayuntamiento de Puebla”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
 Recurrente: *****
 Solicitud Folio: 02130219.
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: RR-92/2020.



Posteriormente, se debería seleccionarse el ejercicio dos mil diecinueve y el recuadro de “Gastos de Comunicación Social”, del cual no se observa dicho apartado sino uno que dice: “Gastos de Publicidad oficial”, tal como se observa a continuación:





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Por tanto, el sujeto obligado omitió darle los datos correctos al reclamante para que localizara la información de los contratos anuales, en los cuales señalada se estipulaban los costos por concepto de comunicación social y la contratación del pautaaje.

Ahora bien, los artículos 5 fracción II; 11 fracciones V, VI, VII, XXIII y XXIV; 12 fracción IX; 13 fracciones IV y XI; 16 fracción III; 18 fracción XI; 19 fracción I; 20 fracciones IV, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 5. La Coordinación tendrá por objeto:

II. Garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Municipal a los habitantes del Municipio, a fin de que estén enterados de las acciones que realiza el Gobierno Municipal y los servicios a los que tiene derecho y puede tener acceso.”

“ARTÍCULO 11. Para el despacho de los asuntos competencia de la Coordinación, el Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

V. Establecer, coordinar, instruir la ejecución y difusión de las políticas, programas, acciones y criterios en materia de comunicación social e imagen institucional del Ayuntamiento.

VI. Coordinar estrategias y lineamientos de imagen institucional, comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

VII. Dirigir las estrategias de seguimiento a todos los medios de comunicación a fin de proporcionar información a las diferentes Dependencias y Entidades.

XXIII. Ejercer el Presupuesto de Egresos asignado a la Coordinación.

XXIV. Tramitar ante la instancia correspondiente, la liberación de los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos para la Coordinación.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

“ARTÍCULO 12. La Secretaría Técnica dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

IX. Coordinar los eventos institucionales que le sean encomendados por el Coordinador General con apoyo de las Unidades Administrativas”.

“ARTÍCULO 13. El Enlace Administrativo dependerá directamente del Coordinador General y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

IV. Recibir y revisar las facturas y demás documentos que consignent obligaciones de pago con cargo a la Coordinación, con motivo de la contratación de servicios, así como todos aquéllos que se generen por la tramitación de viáticos, pasajes y reposición de fondos revolventes, entre otros;

XI. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable de la Coordinación, para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto.”

“ARTÍCULO 16. El Director de Información tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 14, las siguientes:

III. Conocer, coordinar y supervisar la cobertura mediática de giras de trabajo, eventos o actividades del Cabildo, Presidente Municipal y titulares de las Dependencias y Entidades”.

“ARTÍCULO 18. El Jefe de Departamento de Difusión, dependerá del Director de Información y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 15, tendrá las siguientes:

XI. Dar seguimiento a las campañas publicitarias sobre el quehacer gubernamental y retroalimentar al Director de Información de su impacto”

“ARTÍCULO 19. El Jefe de Departamento de Monitoreo y Análisis, dependerá del Director de Información y además de las atribuciones señaladas en el Artículo 15, tendrá las siguientes:

I. Coordinar el sistema de monitoreo de medios de comunicación de la información más relevante a nivel municipal, estatal y nacional para la elaboración de reportes temáticos”.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

“ARTÍCULO 20. El Director de Medios Digitales tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Artículo 14, las siguientes:

IV. Integrar, revisar y validar las campañas de difusión de las actividades del Gobierno Municipal en medios de comunicación”.

VII. Controlar la elaboración de contenidos publicitarios de programas, acciones y servicios del Gobierno Municipal, en medios digitales y televisivos; VIII. Verificar que la elaboración de los productos publicitarios se apeguen a la normatividad aplicable;

IX. Coordinar la elaboración de los reportes que deban rendirse al Ayuntamiento en materia de su competencia;

X. Dirigir la elaboración de los contenidos publicitarios de programas, acciones y servicios del Gobierno Municipal, en medios radiofónicos, televisivos y digitales”.

De los artículos citados, se advierten que la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, tiene entre otro objeto, el de garantizar la difusión de la información de la Administración Pública Municipal a la ciudadanía, por lo que, dentro de sus funciones se encuentran establecer, coordinar, instruir la ejecución y difusión de las políticas, programas, acciones y criterios en materia de comunicación social e imagen institucional del municipio de Puebla, Puebla; asimismo, dirigir las estrategias de seguimiento de todos los medios de comunicación para proporcionar la información a las diferentes dependencias y entidades, de igual forma, ejerce su presupuesto egresos que le fue asignado, en consecuencia, tramita en las instancias correspondiente de la liberación de los recursos económicos en dicho presupuesto.

Asimismo, en los preceptos legales transcritos, se observan que el área de enlace administrativo de la Coordinación de Comunicación Social, entre otras de sus atribuciones es recibir y revisar las facturas y demás documentos que consignent obligaciones de pago a cargo de la Coordinación e integran y resguardar copia de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

la información financiera, presupuestal y contable para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto.

De igual forma, los numerales señalados, establecen que la Secretaría Técnica y el Director de Información son los encargados de coordinar los eventos institucionales que le sea encomendado y conocer, coordinar y supervisar la cobertura mediática de los eventos o actividades realizado por la Presidenta Municipal respectivamente.

Asimismo, en los diversos citados, indican que el Jefe de Departamento de Difusión, entre sus facultades se encuentra la de dar seguimiento a las campañas publicitarias del Ayuntamiento de Puebla.

Por su parte, el numeral 19 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que el jefe del Departamento de Monitoreo y Análisis, es el encargado de coordinar el sistema de monitoreo de los medios de comunicación de la información más relevante para elaboración de los reportes temáticos y el artículo 20 de dicho reglamento, establece que el Director de Medios Digitales, tiene entre otras atribuciones el de integrar, revisar y validar las campañas de difusión de las actividades del Gobierno Municipal de Puebla, en los medios de Comunicación.

En consecuencia, si el reclamante en su solicitud de acceso a la información con número de folio 02130219, pidió información de los costos pormenorizados y totales en todos los medios de comunicación, así como las fechas y horarios de la transmisión o difusión de los mensajes y los costos logísticos desglosados del acto celebrado con motivo del primer informe gobierno de la Presidenta Municipal Claudia Rivera Vivanco, y toda vez que, en los artículos transcritos del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social del



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se advierten que dicha área es la encargada de la difusión de la información que genere la Administración Pública Municipal a los habitantes, por lo que, la misma realiza los pagos por concepto de comunicación y lleva a cabo los monitoreos de la información que emita los medios de comunicación; de igual forma, da seguimiento a las campañas publicitarias.

Por tanto y a pesar que el sujeto obligado en su respuesta señaló que no contaba con la información requerida, en virtud de que, de manera anual contratada los servicios de comunicación y sólo los pautajes, por lo que, los costos por este concepto lo tenía de forma anual.

Asimismo, indicó que no conocía las fechas y los horarios que fueron transmitidos los mensajes del Gobierno Municipal, porque en los multicitados contratos sólo se establecía el pautaje.

Sin embargo, la autoridad responsable al momento de indicar al reclamante los pasos que tenía en la pagina web para localizar los contratos, no lo hizo de manera correcta; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que la autoridad responsable conteste al hoy inconforme sobre los ***“Costos pormenorizados y totales, en toda clase de medios de comunicación, de la campaña Gobernamos Todos, realizada con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco. Fechas y horarios de transmisión o difusión de todos los mensajes relacionados con esa campaña. Costos logísticos desglosados del acto celebrado con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco.”***, en una de las formas establecidas en el numeral 156 del ordenamiento legal citada y en los casos que no exista la información requerida o sea clasificación reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá llevar a cabo lo señalado en la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que la autoridad responsable conteste al hoy inconforme sobre los “*Costos pormenorizados y totales, en toda clase de medios de comunicación, de la campaña Gobernamos Todos, realizada con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco. Fechas y horarios de transmisión o difusión de todos los mensajes relacionados con esa campaña. Costos logísticos desglosados del acto celebrado con motivo del primer informe de gobierno de la alcaldesa Claudia Rivera Vivanco.*”, en una de las formas establecidas en la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y en los casos que no exista la información requerida o sea clasificación reservada o confidencial, se debiera llevar a cabo lo señalado en el ordenamiento legal citado.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota el quince de julio del dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02130219.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-92/2020.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte integrante de la resolución dictada en el recurso de revisión RR-92/2020, por unanimidad de votos por los comisionados integrantes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión remota de fecha quince de julio del dos mil veinte.

PD2/LMCR/RR-92/2020//Mag/SENT. DEF.